Areguá, 14 de junio de 2023.

DICTAMEN DC N° 33/ 2023

REF.: RESICIÓN DE CONTRATO N°02/2023 SUSCRIPTO CON LA FIMRA SAN EXPEDITO CONSULTORA DE ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVÍAN EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N°01/2023 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE" ID N°423.587

Visto la nota de la DNC N° 4423/2023, en la cual menciona que deberá efectuarse la recisión del contrato para dejar sin efecto el proceso licitatorio de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N°01/2023 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE" ID N°423.587,** conforme cuanto se expone:

ANTECEDENTES:

a) Pliego de Bases y Condiciones / Carta de Invitación
b) Acta de Apertura de Ofertas
c) Nota DNC N°4423/2023
d) Contrato N° 02/2023
e) Dictamen DC N° 24/2023, de la Dirección de Contrataciones.

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:

De conformidad a lo solicitado por la NOTA DNC N° 4423/2023, y lo solicitado por la Dirección de Contrataciones en su Dictamen N° 24/2023 en la parte conclusiva "…inc 3*) Rescindir el Contrato N°02/2023 suscripta entre la Gobernación del Departamento Central y la empresa SAN EXPEDITO CONSULTORA de Rolando Porfirio Amarilla Servían con RUC Nro. 1.513.152…*", esta dependencia reitera el pedido de la Rescisión Contractual para precautelar los interés de la cosa pública, debido a que ya no se puede retrotraer al estado de preparación y modificación de las condiciones de participación y criterios de calificación que observa la DNCP en su Nota DNC N°3742/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, siendo que el proceso ya cuenta con un proveedor adjudicado.----------

Así mismo, la rescisión se halla estipulada en la Clausula N° 12 del Contrato N° 02/2023, --------

Desde esta dependencia se considera que como medida de prudencia administrativa resulta imprescindible rescindir el contrato por razones de interés, atendiendo los aspectos observados por la Nota de la DNCP, encuadrándose de esta forma dentro de lo establecido en la Ley 2051/03 en su Artículo **55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.**----------

Que, lo mencionado anteriormente se transcribe la norma la cual establece cuanto sigue: **Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES,** menciona cuanto sigue: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;…"*----------

Que, de lo mencionado, debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta a la Administración a rescindir el contrato por acto unilateral, cuando se trata de precautelar el interés público, con esto se busca la obtención de mejores condiciones contractuales a la Convocante, en busca de la protección de los intereses públicos.----------

Ing. Mario Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

Ramal Capiatá - Areguá, Km 4. Areguá, Paraguay | Teléfono: (595) 0291 432 591/2

Que, ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general, y en principio está diseñado a concretar a dicho fin un régimen de derechos y obligaciones recíprocos con los particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justas y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado. --

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permiten realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el Contrato N° 02/2023, por motivos de interés público.----------

Que, el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el cual incluye en sus principios la economía y eficiencia, que obligan a las Instituciones a sujetarse a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de los Recursos del Estado. ----------

Que, con la decisión de rescisión contractual unilateral, no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual resulta pertinente aplicar al Contrato N°02/2023 suscripta con la firma SAN EXPEDITO CONSULTORA de Rolando Porfirio Amarilla Servían con RUC Nro. 1.513.152 en el marco de la convocatoria de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N°01/2023 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE" ID N°423.587**.-

Que, por lo expuesto, considerando lo manifestado y que el llamado a la fecha se encuentra aún publicado en el SICP, y que, de proseguir con el mismo, pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución, se solicita rescindir el presente contrato por las razones expuestas. ----------

CONCLUSION:

Por prudencia administrativa para el manejo de la cosa pública, esta Dirección de Contrataciones recomienda:

1. Rescindir el Contrato N°02/2023 suscripta entre la Gobernación del Departamento Central y la empresa SAN EXPEDITO CONSULTORA de Rolando Porfirio Amarilla Servían con RUC Nro. 1.513.152, conforme al exordio del presente documento, salvo mejor parecer. ----------

Es mi Dictamen.

Abg. Marilin Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central